

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3928-2022-TCE-S5

Sumilla: “(...) al existir una imposibilidad jurídica para que el Adjudicatario pueda suscribir el Acuerdo Marco, no se cuenta con todos los elementos que se requiere para la configuración del tipo infractor conforme a lo previsto en la Ley y el Reglamento (...)”.

Lima, 16 de noviembre de 2022.

VISTO en sesión de fecha 16 de noviembre de 2022 de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, el **Expediente N° 2747/2022.TCE**, el procedimiento administrativo sancionador instaurado contra la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DE CLIMATIZACIÓN Y REFRIGERACIÓN, INGENIEROS S.A.C.**, por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-13, convocado por la Central de Compras Públicas – Perú Compras; y, atendiendo a los siguientes:

I. ANTECEDENTES:

1. 18 de marzo de 2016 como fecha de inicio de las operaciones y funciones de Perú Compras.

El 24 de setiembre de 2021, la Central de Compras Públicas – Perú Compras, en adelante **Perú Compras**, convocó el Procedimiento de extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco EXT-CE-2021-13, en adelante el **Procedimiento**, aplicable para los siguientes catálogos:

- Equipos de aire acondicionado, similares y accesorios.

En la misma fecha, Perú Compras publicó en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE y en su portal web (www.perucompras.gob.pe), los documentos asociados a la convocatoria.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3928-2022-TCE-S5

Del 24 de setiembre al 12 de octubre de 2021 se llevó a cabo el registro de participantes y la presentación de ofertas, mientras que, el 13 al 14 de octubre del mismo año se realizó la admisión y evaluación de ofertas, respectivamente. Por su parte, el 18 de octubre del mismo año se publicaron los resultados de la evaluación de ofertas presentadas en el procedimiento, en la plataforma del SEACE y en el portal web de Perú Compras.

El 29 de octubre de 2021, Perú Compras efectuó la suscripción automática de los Acuerdos Marco adjudicados, en virtud de la aceptación efectuada en la declaración jurada realizada por los mismos en la fase de registro y presentación de ofertas.

Cabe precisar que el procedimiento objeto de análisis se llevó a cabo durante la vigencia del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobada por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante **la Ley**, y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante **el Reglamento**.

2. Mediante Oficio N° 000083-2022-PERÚ COMPRAS-GG¹ del 11 de abril de 2022, presentado en la 18 del mismo mes y año ante la Mesa de Partes Digital del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado, Perú Compras puso en conocimiento al Tribunal de Contrataciones del Estado, en adelante el **Tribunal**, que el proveedor **SOLUCIONES INTEGRALES DE CLIMATIZACIÓN Y REFRIGERACIÓN, INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20601426138)**, en adelante el **Adjudicatario**, habría incurrido en infracción, al incumplir con su obligación de formalizar el **Acuerdo Marco EXT-CE-2021-13**, en adelante **el Acuerdo Marco**.

Para tal efecto, adjuntó, entre otros, el Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ² del 8 de abril de 2022, en el cual se señala lo siguiente:

- Las reglas estándar para la selección de proveedores, aplicables a los Acuerdos Marco EXT-CE-2021-1, EXT-CE-2021-2, EXT-CE-2021-3, EXT-CE-

¹ Obrante a folio 3 del expediente administrativo.

² Obrante a folios 4 al 13 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3928-2022-TCE-S5

2021-4, EXT-CE-2021-6, EXT-CE-2021-7, EXT-CE-2021- 10, EXT-CE-2021-11, EXT-CE-2021-12, EXT-CE-2021-13, EXT-CE-2021-14, EXTCE-2021-16 y EXT-CE-2021-18, establecen los lineamientos que rigen el procedimiento para la selección de proveedores para la implementación de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, así como para la incorporación de nuevos proveedores (en el Catálogo Electrónico vigente) y/o extensión de vigencia cuando corresponda, incluyendo, entre otros, plazos, requisitos, criterios de admisión y evaluación, proforma del Acuerdo Marco.

- Mediante el Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS³, la Dirección de Acuerdo Marco advirtió que los proveedores detallados en los Anexos N° 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12 y 13 incumplieron con sus obligaciones de efectuar el depósito de garantía de fiel cumplimiento dentro del plazo inicial y adicional y/o no cumplieron con mantener los requisitos establecidos en el procedimiento de selección de proveedores (requisitos referidos al ubigeo geográfico, a la habilitación en el RNP, entre otros detallados en dichos Anexos).
- De acuerdo con el Anexo N° 10 del Informe en cuestión, el Adjudicatario **realizó el depósito de garantía, pero no formalizó el acuerdo marco porque se encuentra en condición vigente de exclusión por incumplimiento de compromiso de integridad y/o cláusula anticorrupción.**
- En cuando al daño causado, refiere que el no perfeccionamiento del acuerdo marco conlleva a la limitación o no adjudicación de potenciales ofertas de los proveedores que participaron en la evaluación de ofertas, no contando con estas ofertas como ofertas vigentes dentro de la operatividad de los Catálogos Electrónicos.

Asimismo, la no suscripción de acuerdo marco afecta al nivel de competitividad que caracteriza las contrataciones a través de la plataforma de los Catálogos Electrónicos, pues al tener mayor cantidad de proveedores

3

Obrante a folios 15 al 26 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3928-2022-TCE-S5

se tiene mayores probabilidades que los requerimientos de las entidades sean atendidos a un precio acorde al mercado, caso contrario, puede llegar a perjudicar a las entidades debido a que, al existir poca competencia de ofertas los precios del producto podrían elevarse.

- Concluye que el Adjudicatario habría incurrido en la infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 de la Ley.

3. A través del Decreto del 25 de julio de 2022⁴, se dispuso iniciar procedimiento administrativo sancionador contra el Adjudicatario, por su supuesta responsabilidad al incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Asimismo, se otorgó al Adjudicatario el plazo de diez (10) días hábiles para que formule sus descargos, bajo apercibimiento de resolver el procedimiento con la documentación obrante en el expediente en caso de incumplir el requerimiento.

4. Mediante Carta N° 001-A01 SISAC del 4 de agosto de 2022 presentado el 5 del mismo mes y año,⁵ en la Mesa de Partes Digital del Tribunal, el Adjudicatario se apersonó al procedimiento administrativo sancionador y presentó sus descargos, precisando lo siguiente:
 - Con fecha 19 de octubre de 2021, se inicia la fase de “depósito de la garantía de fiel cumplimiento”, que tenía como fecha límite, hasta el 28 de octubre de 2021, siendo que con fecha 28/10/2021 cumplió con realizar el depósito respectivo.
 - El 29 de octubre de 2021, su empresa no pudo suscribir el Acuerdo en referencia, debido a que su representada había sido excluida del convenio Acuerdo Marco EXT-CE-2020-13. Agrega que el 20 de octubre de 2021,

⁴ Obrante a folios 222 al 226 del expediente administrativo. Notificado a la Entidad el 5 de agosto del 2022, mediante la Cédula de Notificación N° 45948-2022-TCE, al correo electrónico mesadepartes@perucompras.gob.pe y notificado al Adjudicatario el 26 de julio de 2022, de conformidad a lo informado por el Toma Razón Electrónico.

⁵ Obrante a folios 234 al 238 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3928-2022-TCE-S5

recibieron un correo electrónico de parte del administrador de acuerdos marco, que les notificaba dicha exclusión, según lo siguiente:



- Al respecto, refiere que su representada cumplió estrictamente lo estipulado en los lineamientos establecidos por la Entidad, para el catálogo EXT-CE-2020-13, por lo que refieren haber cumplido con todas las fases del Proceso.
 - En ese sentido, señala que no corresponde imponer sanción y que les sorprende la exclusión de su representada respecto al catálogo EXT-CE-2020-13, con el cual y según las normas establecidas por la Entidad, no se puede firmar automáticamente el acuerdo EXT-CE-2021-13, debido a que, como requisito para poder firmar el acuerdo adjudicado, era no tener exclusión vigente de otro catálogo, y nuestra empresa fue excluida dentro del proceso.
5. Con decreto de 15 de agosto de 2022, se tuvo por apersonado al Adjudicatario al procedimiento administrativo sancionador y por presentados sus descargos; asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Quinta Sala para que resuelva, siendo recibido el 16 del mismo mes y año por el Vocal ponente.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3928-2022-TCE-S5

II. FUNDAMENTACIÓN:

1. Es materia del presente procedimiento administrativo sancionador, determinar si el Adjudicatario incurrió en responsabilidad administrativa por incumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley.

Naturaleza de la infracción

2. Sobre el particular, el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley establece como infracción lo siguiente:

“Artículo 50. Infracciones y sanciones administrativas

50.1 El Tribunal de Contrataciones del Estado sanciona a los proveedores, participantes, postores y/o contratistas y en los casos a que se refiere el literal a) del artículo 5 de la presente Ley, cuando incurran en las siguientes infracciones:

(...)

*b) Incumplir injustificadamente con su obligación de perfeccionar el contrato o **de formalizar Acuerdos Marco.**”*

[El subrayado es agregado]

3. Al respecto, debe tenerse presente que, para la configuración del tipo infractor materia de análisis, debe acreditarse la existencia de los siguientes elementos constitutivos: **i)** que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del proveedor adjudicado; y **ii)** que dicha conducta sea injustificada.
4. Ahora bien, con relación al primer elemento constitutivo, es decir, que el Acuerdo Marco no se haya formalizado por el incumplimiento de la obligación por parte del

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3928-2022-TCE-S5

proveedor, es importante considerar la normativa aplicable al caso concreto y su materialización a partir de la omisión del proveedor adjudicado.

5. Al respecto, la Directiva N° 007-2017-OSCE/CD “Disposiciones Aplicables a los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco” respecto a los procedimientos a cargo de Perú Compras, establece en su numeral 8.2. que los proveedores seleccionados para ofertar en los Catálogos Electrónicos están obligados a formalizar los respectivos Acuerdos Marco, situación que supone la aceptación de todos los términos y condiciones establecidos en el procedimiento.

En ese orden de ideas, conforme se ha señalado en el acápite anterior, en el presente caso para efectos del procedimiento de selección de proveedores, resultan aplicable las reglas establecidas en la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS “Directiva de Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco”⁶. Al respecto, el numeral 8.2.3 de la Directiva N° 013-2016-PERÚ COMPRAS, referida a la selección de proveedores, señala que:

“(…)

Los Proveedores Adjudicatarios estarán obligados a perfeccionar los Acuerdos Marco, lo que supone la aceptación y adhesión a los términos y condiciones establecidos en los documentos asociados a la convocatoria para la implementación o extensión de vigencia, según corresponda.

(…)”

6. Por otra parte, con relación al segundo elemento constitutivo del tipo infractor, es decir, que la conducta omisiva del proveedor adjudicado sea injustificada, debe descartarse que: **i)** concurrieron circunstancias que le hicieran imposible física o jurídicamente la formalización del Acuerdo Marco, o **ii)** no obstante haber actuado con la debida diligencia, le fue imposible formalizar el mismo debido a factores externos que no responden a su voluntad.
7. Bajo dicho contexto, corresponde a este Colegiado analizar la supuesta

⁶

Véase: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/522187/251089385654335844720200213-14458-1jhmo37.pdf>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3928-2022-TCE-S5

responsabilidad administrativa del Adjudicatario por no cumplir con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco; infracción prevista en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, de acuerdo a las disposiciones normativas precisadas que regulan la convocatoria, debiendo precisarse que dicho análisis está destinado a verificar que la omisión del presunto infractor se haya producido, sin concurrir alguna circunstancia o motivo que justifique su conducta, conforme lo señala el artículo 114 del Reglamento.

Configuración de la infracción

Incumplimiento de la obligación de formalizar el Acuerdo Marco

8. En primer orden, a efectos de determinar si en el presente caso se configura la infracción por parte del Adjudicatario, corresponde verificar el plazo con el que este contaba para formalizar el Acuerdo Marco, según el procedimiento, plazos y requisitos previstos en los documentos aplicables a la incorporación objeto de análisis, conforme se indica en el Informe N° 000095-2022-PERÚ COMPRAS-OAJ.

Así, de la revisión del referido documento, se advierte que, en su Anexo N° 01, se estableció el siguiente cronograma:

Fases	Duración
Convocatoria.	24/04/2021
Registro de participantes y presentación de ofertas.	Del 24/09/2021 al 12/10/2021
Admisión.	13/10/2021
Evaluación.	14/10/2021
Publicación de resultados.	18/10/2021
Suscripción automática de Acuerdos Marco.	29/10/2021
Periodo de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	19/10/2021 al 28/10/2021
Periodo adicional de depósito de la garantía de fiel cumplimiento	29/10/2021 al 16/11/2021

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3928-2022-TCE-S5

9. Como es de verse, mediante las Reglas del Método Especial de Contratación a través de los Catálogos Electrónicos del Acuerdo Marco, se especificó las consideraciones que deben tener en cuenta los proveedores adjudicatarios; señalándose que la suscripción automática del Acuerdo Marco se realizaría el 29 de octubre de 2021; mientras que el plazo para el depósito de la garantía de fiel cumplimiento se extendió desde el 19 de octubre de 2021 al 16 de noviembre de 2021.
10. Ahora bien, de acuerdo con la documentación remitida por Perú Compras y el Adjudicatario se ha verificado que éste cumplió con efectuar el depósito de la garantía dentro del plazo establecido; no obstante, no se formalizó el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-13 debido a que el Adjudicatario se encontraba *"en condición vigente de exclusión por incumplimiento de compromiso de integridad y/o cláusula de anticorrupción"*, tal y como se evidencia a continuación:

	PERÚ	Ministerio de Economía y Finanzas	Central de Compras Públicas - PERÚ COMPRAS	Dirección de Acuerdos Marco	Tribunal de Contrataciones del Estado EXP. N° FOLIO N° 0041
<i>"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"</i> <i>"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"</i>					
ANEXO N° 10 PROVEEDORES ADJUDICATARIOS QUE NO SUSCRIBIERON EL ACUERDO MARCO EXT-CE-2021-13					
N°	RUC	RAZÓN SOCIAL	ESTADO	MOTIVO DE NO SUSCRIPCIÓN	
1	20523610369	MULTISERVICIOS MAB & TEL S.R.L.	NO SUSCRITO	REALIZÓ EL DEPÓSITO DE GARANTÍA, PERO NO FORMALIZÓ EL ACUERDO MARCO PORQUE UBIGEO NO CORRESPONDE (29/10/2021)	
2	20601426138	SOLUCIONES INTEGRALES DE CLIMATIZACION Y REFRIGERACION, INGENIEROS S.A.C.	NO SUSCRITO	REALIZÓ EL DEPÓSITO DE GARANTÍA, PERO NO FORMALIZÓ EL ACUERDO MARCO PORQUE SE ENCUENTRA EN CONDICIÓN VIGENTE DE EXCLUSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y/O CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN (29/10/2021)	
3	10075340716	AREVALO PEZO LUIS ALBERTO	NO SUSCRITO	NO DEPOSITÓ LA GARANTÍA DE FIEL CUMPLIMIENTO	

11. Del análisis realizado a la documentación, este Colegiado encuentra acreditado que el Adjudicatario no formalizó acuerdo marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-13 "Impresoras,

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3928-2022-TCE-S5

consumibles y repuestos y accesorios de oficina”. En esa medida, este Tribunal advierte que corresponde determinar si dicha omisión fue justificada.

Respecto de la justificación

12. Es pertinente resaltar que, para acreditar la existencia de una causal de justificación, debe probarse fehacientemente que concurrieron circunstancias que hicieron imposible física o jurídicamente el perfeccionamiento contractual con la Entidad o que, no obstante haber actuado con la diligencia ordinaria, le fue imposible al Adjudicatario perfeccionar el mismo debido a factores ajenos a su voluntad.
13. En este punto, es preciso indicar que el Tribunal ha reconocido en reiteradas resoluciones que la justificación de la conducta infractora imputada está referida a la acreditación de la imposibilidad física o jurídica para el cumplimiento de la obligación. La **imposibilidad física** del postor adjudicado se encuentra referida a un obstáculo temporal o permanente que lo inhabilite o imposibilite, irremediable e involuntariamente, a cumplir con su obligación de perfeccionar la relación contractual; mientras que la **imposibilidad jurídica** consiste en la afectación temporal o permanente de la capacidad jurídica de la persona natural o jurídica para ejercer derechos o cumplir obligaciones, pues de hacerlo se produciría la contravención del marco jurídico aplicable al caso, y consecuentemente, la posible invalidez o ineficacia de los actos así realizados.
14. Ante ello, es preciso indicar que el Adjudicatario, como parte de sus descargos, ha señalado que su representada no pudo suscribir el Acuerdo Marco respectivo debido a su exclusión del convenio Acuerdo EXT-CE-2020-13, el cual le fue notificada el 20 de octubre de 2021 vía correo electrónico.

En este mismo sentido, cabe reiterar lo señalado en el Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM, que adjunta el Anexo N° 10 – Proveedores Adjudicatarios que no suscribieron el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-13, en cuyo numeral 2), respecto al Adjudicatario, informó que **“REALIZÓ EL DEPÓSITO DE GARANTÍA, PERO NO FORMALIZÓ EL ACUERDO MARCO PORQUE SE ENCUENTRA EN**

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3928-2022-TCE-S5

CONDICIÓN VIGENTE DE EXCLUSIÓN POR INCUMPLIMIENTO DEL COMPROMISO DE INTEGRIDAD Y/O CLÁUSULA ANTICORRUPCIÓN (29/10/2021)"; es decir, la razón por la cual el Adjudicatario incumplió con su obligación de formalizar el Acuerdo Marco, se debió a que se encontraba en condición vigente de exclusión, según la información registrada en el Registro Nacional de Proveedores.

Sobre el particular, cabe precisar que, de acuerdo con el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2362-2021 del 18 de octubre de 2021,⁷ se configuró la causal de exclusión referida al incumplimiento de la cláusula anticorrupción y/o el compromiso de integridad, toda vez que se habría verificado que el Adjudicatario cambió el estado de la orden de compra OCAM-2021-1277-37-0 de "Aceptada" a "Entregada", pese a que la Entidad aún no había recibido el bien correspondiente.

En ese sentido, en dicho Formato se concluyó que correspondía *"excluir al proveedor de todos los Acuerdos Marco"*. Asimismo, se precisó que *"el periodo de exclusión es por toda la vigencia de todos los Acuerdos Marco al que estuvo suscrito su representada a la fecha del presente documento"*.

15. Ahora bien, cabe precisar que el artículo 116 del Reglamento dispone como causales de exclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, entre otros supuestos, cuando se incumpla las condiciones expresamente contempladas en el Acuerdo Marco, en cuyo caso la exclusión se efectúa conforme a las consideraciones establecidas en dicho acuerdo.

Asimismo, el numeral 7.1 de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS, denominada "Lineamientos para la exclusión e inclusión de los proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco", aprobada por Resolución Jefatural N° 086-2017-PERÚ COMPRAS, modificada y actualizada en su Versión 2.0 por la Resolución Jefatural N° 009-2020-PERÚ COMPRAS, establece en su literal h), en mayor detalle, las causales de exclusión referidas al incumplimiento de las condiciones del Acuerdo Marco, precisándose en su numeral 7.4 que la misma alcanza todos los Acuerdos Marco vigentes,

⁷

Obrante a folios 242 al 243 del expediente administrativo.

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3928-2022-TCE-S5

señalando la siguiente:

“7.1 De las causales de exclusión de proveedores adjudicatarios de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco:

De conformidad con la normativa de contrataciones del Estado, así como la documentación asociada a la convocatoria para la implementación o la extensión de la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, aplicable a cada Acuerdo Marco, en adelante la documentación asociada, el proveedor adjudicatario es excluido cuando incurra alguno de los siguientes supuestos:

(...)

h) Incumpla las condiciones contempladas en el Acuerdo Marco, conforme al siguiente detalle:

(...)

(1) Cuando se incumpla la cláusula anticorrupción y/o el compromiso de integridad. Además, se considera bajo el presente supuesto la entrega de productos falsos, adulterados o de dudosa procedencia a la entidad contratante.

[Subrayado agregado]

16. En este punto, cabe recordar que, el registro de participantes y presentación de ofertas se llevó a cabo entre el 24 de setiembre al 16 de noviembre de 2021; mientras que la **suscripción automática del acuerdo marco estuvo prevista para el 29 de octubre de 2021.**
17. No obstante, conforme a lo ya señalado, mediante el Formato para la Exclusión de Proveedores N° 2362-2021, notificado el 20 de octubre de 2021, se le comunicó al Adjudicatario su exclusión del Acuerdo Marco IM-CE-2020-13 así como de todos los Acuerdos Marco en el que se encontraba suscrito.

En tal sentido, es preciso remitirse a las reglas para el procedimiento estándar para la selección de proveedores para la implementación y/o extensión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco Tipo VII, aplicable al procedimiento para la extensión del Acuerdo Marco IM-CE-2020-13,⁸ en cuyo numeral VII

⁸ Véase: <https://www.perucompras.gob.pe/acuerdos-marco/convocatoria-extensiones-de-vigencia-catalogos-electronicos.php>

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3928-2022-TCE-S5

“Extensión de vigencia del Acuerdo Marco” precisa que “Perú Compras podrá ampliar el fin de la vigencia del Acuerdo Marco con aquellos proveedores vigentes o excluidos temporalmente (...)”.

No obstante, se aclara en una nota al pie que tal posibilidad “no incluye aquellos proveedores que han sido excluidos por las causales establecidas en la Directiva aplicable”; siendo que, precisamente, en el presente caso, el Adjudicatario ha sido excluido con base al numeral 1) del literal h) del numeral 7.1 de la Directiva N° 021-2017-PERÚ COMPRAS antes citada.

En consecuencia, queda claro que la exclusión de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco afectó la posibilidad de que el Adjudicatario suscriba el Acuerdo Marco EXT-CE-2021-13, tal y como lo ha señalado Perú Compras en el Anexo N° 10 del Informe N° 000039-2022-PERÚ COMPRAS-DAM.

18. Bajo dicho contexto, esta Sala aprecia que el Adjudicatario no llegó a suscribir el Acuerdo Marco el 29 de octubre de 2021, fecha programada por la Entidad para la suscripción automática de acuerdos marco; pues concurrió una imposibilidad jurídica, al haber sido excluido de los Catálogos Electrónicos de Acuerdos Marco, por lo que no se cuenta con todos los elementos que se requiere para la configuración del tipo infractor previsto en la Ley y el Reglamento.
19. En consecuencia, no corresponde atribuir responsabilidad administrativa al Adjudicatario, por la comisión de la infracción administrativa tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley, debiendo declararse no ha lugar a la imposición de sanción y archivar el presente expediente.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del Vocal ponente Christian Cesar Chocano Davis, con la intervención de los Vocales Steven Aníbal Flores Olivera y Danny William Ramos Cabezado, atendiendo a la conformación de la Quinta Sala del Tribunal de Contrataciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 090-2020-OSCE/PRE del 21 de mayo de 2022, publicada el 23 de mayo de 2022 en el Diario Oficial “El Peruano” y el Rol de Turnos de Vocales de Sala vigente, y, en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 59 del Texto Único Ordenado de la Ley N°



PERÚ

Ministerio
de Economía y Finanzas



Organismo
Supervisor de las
Contrataciones
del Estado

Tribunal de Contrataciones del Estado

Resolución N° 3928-2022-TCE-S5

30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF, así como los artículos 20 y 21 del Reglamento de Organización y Funciones del OSCE, aprobado por el Decreto Supremo N° 076-2016-EF del 7 de abril de 2016; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar **NO HA LUGAR** a la imposición de sanción contra la empresa **SOLUCIONES INTEGRALES DE CLIMATIZACIÓN Y REFRIGERACIÓN, INGENIEROS S.A.C. (con R.U.C. N° 20601426138)**, por su responsabilidad al haber incumplido injustificadamente con su obligación de formalizar acuerdos marco, respecto del procedimiento de extensión de vigencia de proveedores en la implementación de los Catálogos Electrónicos asociado al Acuerdo Marco EXT-CE-2021-13 *“Equipos de aire acondicionado, similares y accesorios”*; infracción tipificada en el literal b) del numeral 50.1 del artículo 50 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF; por los fundamentos expuestos.
2. Archivar definitivamente el presente expediente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

STEVEN ANIBAL FLORES OLIVERA

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

CHRISTIAN CÉSAR CHOCANO DAVIS

VOCAL

DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE

DANNY RAMOS CABEZUDO

PRESIDENTE

DOCUMENTO FIRMADO
DIGITALMENTE